



DECRETO DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A TU-I-NOS FUNDACIÓN PRIVADA (ANTIGUA ENTIDAD TUTELAR DEL GARRAF), AÑO 2024

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de TÚ-I-NOS FUNDACIÓN PRIVADA (ANTIGUA ENTIDAD TUTELAR DEL GARRAF).

Dada la instancia presentada de fecha 5 DE SEPTIEMBRE y número de registro de entrada E\025933-2024 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2024

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad. -

Normativa aplicable

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/ 09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos jurídicos



La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Visto que Tu-i-Nos Fundación Privada (antigua Entidad Tutelar del Garraf) con el CIF G63782866 está inscrita en el registro de Fundaciones Privadas de la Generalidad de Cataluña, entidad que enmarca sus finalidades y estrategias en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que tuvo lugar en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 dentro de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que establece que las personas con cualquier discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Dado que Tu-i-Nos Fundación Privada (antigua Entidad Tutelar del Garraf) ha solicitado también formar parte del Registro de Entidades del Ayuntamiento de Sitges y que tiene el núm.

Dado que Tu-i-Nos Fundación Privada (antigua Entidad Tutelar del Garraf) tiene como función facilitar los apoyos necesarios en la toma de decisiones de las personas con discapacidad, salud mental y gente mayor, defendiendo sus derechos con el fin de velar por su bienestar y acompañarlas en su desarrollo integral, y la inclusivo en la sociedad.

Visto que el proyecto de Tu-i-Nos Fundación Privada (Antigua Entidad Tutelar del Garraf) no hace distinción entre la asistencia representativa o no representativa y que trabaja todas las medidas bajo los mismos criterios de atención. Las tareas que realizan y que no están subvencionadas por la Generalitat de Catalunya son:

- Al menos visitas quincenales, a domicilio, residencias geriátricas, pisos de apoyo, hospital etc.
- Acompañamiento a todas las visitas médicas. Seguimiento y control de la salud. Visitas a especialistas. Urgencias hospitalarias. Programación de analíticos de sangre y orina al menos anuales y en algunos casos dos veces al año.
- Acompañamiento para comprar ropa o ajuar de la casa. En algunos casos la compra de artículos de alimentación e higiene se realiza sin la persona se lleva a su casa.
- Coordinación con Servicios Sociales, o con las trabajadoras sociales de las residencias geriátricas, pisos de soporte, hospital y sociosanitario.
- Salidas varias, como ir al desayuno, almuerzo, a pasear, ... dado que estas personas necesitan un refuerzo afectivo y/o emocional.
- Tramitación de colonias de verano y semana Santa.
- Se trabaja en el desarrollo de su autonomía, sobre todo con aquellas personas que viven en su propio domicilio.

Dado que todas estas actividades, suponen un sobreesfuerzo al equipo de trabajadores de Tu-i-Nos Fundación Privada (antigua Entidad Tutelar del Garraf), así como también un gasto anual importante que soporta la misma entidad, y que no están contempladas en el convenio firmado con la Generalidad de Cataluña.

Dado que el proyecto está dirigido a personas con diagnóstico de salud mental, discapacidad intelectual etc., que sea persistente, que produzca una alteración de las facultades de entendimiento o decisión de la persona que la padece:

- Personas con diagnostico de salud mental.
- Personas con discapacidad intelectual.
- Personas con discapacidad física.



- Personas con deterioro cognitivo.

Dado que actualmente, Tu-i-Nos Fundación Privada (antigua Entidad Tutelar del Garraf) asiste al municipio de Sitges a un total de 32 personas (16 hombres y 16 mujeres). También merece la pena tener en cuenta que hay un total de 43 ciudadanos del municipio con expediente judicial de provisión de medidas de apoyo abierto pendiente de resolver ya los que se apoyará en el ejercicio de la capacidad jurídica una vez finalizado este procedimiento. (19 hombres y 24 mujeres).

Dado que el Ayuntamiento de Sitges, considera de utilidad pública y de interés social la misión de Tu-i-Nos Fundación Privada (antigua Entidad Tutelar del Garraf), y de su función fuera del Convenio de la Generalitat objeto de la subvención.

Dado que la Asociación ha presentado toda la documentación y que ésta cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención:

- Solicitud Código OAC241614539EXPED00000
- Memoria de la actividad Código OAC241633677EXPED00000
- Presupuesto Entidad Tutelar del Garraf Código OAC241650782EXPED00000
- Declaración jurada sobre presupuesto específico de Sitges Código OAC241650781EXPED00000
- Certificado TGSS Código BS241618283EXPED00000
- Certificado AEAT Código BS241618280EXPED00000

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad y el pago anticipado, si fuera el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. subvención se otorga como cuantía cierta de importe 6.000 euros.

Dado que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2023 adoptó el acuerdo: APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FUNDACIÓN PRIVADA ENTIDAD TUTELAR DEL GARRAF POR EL AÑO 2023 Y DEL SU CONVENIO REGULADOR. 1376-000058-006610/2023).

Dado que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo: APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN PRIVADA ENTIDAD TUTELAR DEL GARRAF, PARA EL AÑO 2023, SEGÚN SU CONVENIO REGULADOR. 1376-000058-006610/2023).

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. En caso contrario, debería justificarse su motivo. La subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado.



En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que de ésta se derivan, es decir que la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2024 dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que d ésta se derivan.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, a Tu-i-Nos Fundación Privada (Antigua Entidad Tutelar del Garraf) se le exime de la aportación de garantías dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento: BS241653391EXPED00000 de los informes de control interno núm. 18.1.2.1, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y el reconocimiento de la obligación (O).

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica D214 23114 4800213 SUBVENCION ENTIDAD TUTELAR DEL GARRAF -AYUDAS INCLU contabilizado con la operación ADO por importe de 6.000,00€ y núm. de previo apunte 920240009007I con código BS241653391EXPED00000 .

Visto el Decreto de alcaldía núm. 2080/2024 de 27 de junio, de modificación del Decreto 2194/2023 de fecha 23 de junio, de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Visto el informe propuesta que figura en el expediente.

En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO.- AVOCAR la competencia delegada en el Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente al presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en Tu-i-Nos Fundación Privada (antigua Entidad Tutelar del Garraf) con NIF G63782866 por un importe de 6000 € destinada a Actividades Extraordinarias dirigidas



a las personas tuteladas residentes en Sitges para en el ejercicio 2024, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 6000€ con cargo a la aplicación D214 23114 4800213 SUBVENCION ENTIDAD TUTELAR DEL GARRAF -AYUDAS INCLU, del vigente presupuesto del ejercicio 2024 contabilizado con la operación ADO por importe de 6000€ y núm. de apunte previo 9202400090071, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO.- APROBAR las condiciones a que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención:
Apoyar las actividades extraordinarias para las personas empadronadas en Sitges y acompañadas por Tu-i-Nos Fundación Privada (antigua Entidad Tutelar del Garraf) que no vienen incluidas en el Convenio con la Generalitat de Catalunya
2. Gastos subvencionables:
 - Parte proporcional del sueldo de las trabajadoras de Tu-i-Nos Fundación Privada (antigua Entidad Tutelar del Garraf) que suponga la realización de las actividades que no están incluidas en el convenio con la Generalitat de Catalunya.
 - Otros gastos derivados de estas actividades extraordinarias.
3. Si la justificación se realiza mediante informe de auditor/a, estos gastos son 100% justificables.
4. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera como cuantía *cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable*.
5. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: 1 de enero a 31 de diciembre de 2024
6. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 28 de febrero de 2025 mediante modelo que se puede encontrar en el enlace:
(<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTema=40&IdTramit=699>)

7. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros:

- A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.



b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.

b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.

b.4. La cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria deberá tener el siguiente contenido: Facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y deberá acreditarse su pago mediante recibo de caja o transferencia bancaria

- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, tv, videos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

- 8. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 6000 €, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.



- b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
- d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
- f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

10. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

11. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

QUINTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de pedir informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del mismo. proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de Tu-i-Nos Fundació (Antiga Entidad Tutelar del Garraf) y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.



Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.
- Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.



La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

OCTAVO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

NOVENO.- Requerir a la entidad TÚ-I-NOS FUNDACIÓN (ANTIGUA ENTIDAD TUTELAR DEL GARRAF) que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada de el Ayuntamiento. En el siguiente enlace encontrará el trámite para realizar la aceptación o renuncia de la subvención:

(<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTema=40&IdTramit=699>)

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal.

Lo manda y firma,

AURORA CARBONELL Y ABELLA
Alcaldesa



Ajuntament
de Sitges

BIENESTAR SOCIAL

2244-000104-007626/2024

APROBACION SUBVENCIÓN A TU-I-NOS FUNDACIÓN PRIVADA (ENTIDAD
TUTELAR DEL GARRAF) - AÑO 2024

DILIGENCIA DE SECRETARIA Libro de Decretos con la numeración indicada. Se extiende la presente a los exclusivos efectos de fe pública (art. 3.2 e) y) del RD 128/2018).